

OFORD.: N°3160

Antecedentes.: Su consulta sobre transformación de un fondo de inversión privado.

Materia.: Responde.

SGD.: N°2015020018091

Santiago, 10 de Febrero de 2015

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : SEÑOR

SANTIAGO MONTT VICUÑA

AVDA. LOS CONQUISTADORES 1700 PISO 11, SANTIAGO

Se ha recibido su presentación del antecedente, por medio de la cual solicita a esta Superintendencia confirmar el criterio planteado, esto es que los fondos de inversión privados que no se adecuen a las disposiciones de la Ley N° 20.712 puedan transformarse en sociedades anónimas, siendo esta una consecuencia no solamente tributaria como lo establece el artículo 10 transitorio de la misma ley, sino una consecuencia de efectos generales y completos y para todos los efectos legales, mediante el procedimiento de constituirse como una sociedad anónima cerrada a la cual se le asigne el total del activo y pasivo del fondo, de tal forma que ésta conserve así su RUT y patrimonio, o alternatively que el proceso se lleve a efecto absorbiéndose el fondo por la propia sociedad administradora, previo cambio de los estatutos de ésta. Al respecto, cumple esta Superintendencia con informar:

El Capítulo V de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712, en adelante la Ley, establece las normas que regulan los fondos de inversión privados. En este ámbito, el artículo 84 de la Ley define estos fondos como aquellos fondos de inversión que tienen menos de 50 partícipes que no sean integrantes de una misma familia. Conforme a la letra d) del artículo 1° de la Ley, son integrantes de una misma familia quienes mantengan entre sí una relación de parentesco hasta el tercer grado de consaguinidad o afinidad y las entidades controladas, directa o indirectamente, por cada una de esas personas.

Según el artículo 89 de la Ley cuando los fondos privados dejen de cumplir con la condición establecida en el citado artículo 84, éstos y sus administradoras quedarán sujetos a todas las disposiciones contenidas en dicha Ley aplicables a los fondos y administradoras fiscalizadas por esta Superintendencia.

Por su parte, la Ley N° 20.712 en su artículo 10 transitorio establece que las administradoras de fondos de inversión privados constituidas al amparo de la Ley N° 18.815 deben ajustar los reglamentos internos de dichos fondos y adecuarlos a las disposiciones establecidas en el Capítulo V de la Ley dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la Ley N°

20.712, plazo que venció el día 7 de enero de 2015. Asimismo, conforme al mismo artículo, transcurrido el plazo de un año desde la entrada en vigencia de la Ley, lo que ocurrirá el 1° de mayo de 2015, sin que la administradora haya realizado las adecuaciones descritas, el fondo privado será considerado sociedad anónima y sus aportantes accionistas de la misma para los efectos de la Ley de Impuesto a la Renta, respecto de los beneficios y utilidades que obtengan.

Atendida las normas expuestas precedentemente y lo informado en su presentación, si la administradora no da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 transitorio de la Ley en el plazo señalado, entonces el fondo de inversión privado será considerado, para fines tributarios, como una sociedad anónima, conservando su carácter de fondo de inversión privado, siempre que éste tenga la condición descrita en el artículo 84 de la Ley. Ello implica que éste estará obligado a dar cumplimiento al Capítulo V de la Ley, en lo que corresponda.

En consecuencia, esta Superintendencia estima que el efecto legal de considerar el fondo de inversión privado como una sociedad anónima, en caso que éste no se haya adecuado al Capítulo V de la Ley, se restringe a la Ley de Impuesto a la Renta, conforme al tenor literal del artículo 10 transitorio de la Ley. Lo anterior, no obstante los acuerdos que pueda adoptar la asamblea de aportantes conforme a lo establecido en su reglamento interno.

PVC / CFE wf 450202

Saluda atentamente a Usted.



Firma Electrónica
FIRMADO
JOSE ANTONIO GASPAR
FISCAL DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en http://www.svs.cl/validar_oficio/
Folio: 20153160460770GJttGsfevzirkppBFnsgRePFRBHNIo